



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
**Causa n° 38722/2017/1/CA1 inc de medida cautelar “Allimport SA c/ EN – AFIP
- DGA s/ amparo ley 16.986”.**

//nos Aires, 12 de setiembre 2017.

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la parte actora a fs. 145 y vta. contra la resolución de fs. 142/144, en cuanto denegó la medida precautoria requerida en el marco de la presente acción de amparo; y

CONSIDERANDO

1º) Que la pretensión principal tiene por objeto que se declare inaplicable a la actora la resolución 686/16, por la que el Ministerio de la Producción estableció un derecho antidumping para las mercaderías que se clasifiquen en determinada posición arancelaria, a los efectos de la liquidación que deba efectuarse en oportunidad de nacionalizar la mercadería contenida en el conocimiento de embarque FDNBSE1701151. Por su parte, la pretensión precautoria se dirige a suspender los efectos de aquella resolución y ordenar la liquidación provisoria de tales tributos sobre la base de la resolución 88/11, vigente al momento de la adquisición de la mercadería, ofreciendo previa caución por la diferencia de tributos (fs. 2/15).

La juez de grado desestimó la tutela cautelar con fundamento en la ausencia de verosimilitud del derecho, en la medida en que —según sostuvo— su examen excede el estrecho marco de conocimiento precautorio y exigiría avanzar sobre la cuestión de fondo. Asimismo, entendió que las razones dadas para fundar el peligro en la demora no resultan suficientes para otorgar una inmediata tutela jurisdiccional que no pueda esperar hasta el dictado de la sentencia definitiva, habida cuenta los plazos breves y perentorios involucrados en este proceso (fs. 150/152).

2º) Que el recurrente insistió en la configuración de la verosimilitud del derecho y precisó que el peligro en la demora consiste en la imposibilidad de disponer de la mercadería hasta que se dicte sentencia y se determine la normativa aplicable al caso, dado que la diferencia de tributos en cuestión supera el medio millón de dólares. Sobre dicha base, destacó (i) el costo del depósito fiscal, (ii) el vencimiento del SIMI que habilita la nacionalización y debió ser objeto de una medida cautelar en el marco de otro pleito y, (iii) el riesgo de pérdida de la mercadería por rezago (fs. 153 y vta).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

Causa n° 38722/2017/1/CA1 inc de medida cautelar “Allimport SA c/ EN – AFIP - DGA s/ amparo ley 16.986”.

3º) Que, a la luz de los elementos de convicción que obran en la causa, no asiste razón al apelante cuando afirma que ha logrado satisfacer plenamente los requisitos que justifiquen acceder a la medida requerida, ya que sus alegaciones no permiten determinar la configuración del peligro en la demora.

En este sentido, la consulta del sistema informático *lex100* da cuenta del dictado del último acto de trámite antes del llamado de autos a sentencia (vista al fiscal) en el expediente principal, razón por la que el tiempo que razonablemente insumirá el dictado del pronunciamiento definitivo no justifica el adelanto de jurisdicción pretendido ni permite —en este estado procesal— siquiera vislumbrar el riesgo de la pérdida de la mercadería por rezago.

Por su parte, si bien la declaración a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) que ampara la mercadería habría sido oficializada el 3 de noviembre de 2016 (fs. 84/85), el plazo de 180 días corridos de vigencia se cuenta a partir de su aprobación (conf. art. 2º de la resolución general AFIP 3823 y art. 12 resolución SC 523-E/17); estado que —a tenor del relato del recurrente y en el mejor de los casos— cabe presumir se habría verificado con posterioridad al dictado de la medida cautelar ordenada por el Juzgado n° 9 del fuero en el marco de la causa 83839/16, “All Import SA c/ EN – M Hacienda y FP – SCI y otro s/ proceso de conocimiento”, resol. del 4/5/17, razón por la que tampoco puede inferirse que su vencimiento opere antes de que se dicte sentencia en autos. En cuanto al plazo de vigencia de la tutela cautelar dispuesta en la causa 83839/16 (tres meses), el recurrente no ha invocado las razones que impidan el requerimiento de una prórroga ante aquel magistrado (art. 5º y 19 de la ley 26.854) y tampoco surge del sistema informático la denegatoria de un petición de esa naturaleza.

Finalmente, el actor acreditó que el costo del almacenaje de la mercadería asciende a \$12.990 (fs. 109), pero no ha siquiera alegado la imposibilidad de hacer frente a tal erogación por el escaso tiempo que insumirá la terminación de este proceso, extremo que no cabe presumir a tenor de los montos involucrados en la operación comercial en cuestión.

4º) Que lo expuesto es suficiente para rechazar la apelación del actor, dada la necesaria configuración de todos los requisitos para la procedencia de la medida con el alcance solicitado (arg. Fallos 326:2261; y esta sala en causa n° 12.328/2012, “Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. –inc med c/ EN – JGM – SMC s/ amparo ley 16.986”, sent. del 22/5/12; entre otras), circunstancia que exime toda consideración sobre la verosimilitud del derecho invocada. Si bien





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

Causa n° 38722/2017/1/CA1 inc de medida cautelar “Allimport SA c/ EN – AFIP - DGA s/ amparo ley 16.986”.

los presupuestos procesales de las medidas cautelares se hallan de tal modo relacionados que, a mayor verosimilitud en el derecho puede atemperarse el rigor acerca del peligro en la demora y viceversa, lo cierto es que ambos recaudos deben hallarse presentes (esta sala, causa 40633/2014/CA1 Brugo, Pablo c/ EN – PJN – Exma Cámara Nacional en lo Penal Económico y otro s/ medida cautelar autónoma”, resol. del 23 de diciembre de 2014).

En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE:** rechazar el recurso y confirmar la resolución apelada. Sin especial imposición de costas dada la ausencia de contradicción.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

